

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



40-2020

Año XLIV

5 de octubre de 2020

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

## REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES EN ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Aprobado en la sesión N.º 6428, artículo 8, del martes 29 de setiembre de 2020*

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Alcance

Este reglamento regula las condiciones generales para la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica como una estrategia para promover el uso eficiente de los recursos y favorecer la coordinación entre las diferentes instancias institucionales e interinstitucionales, siempre que se respeten los principios para el funcionamiento de órganos colegiados, sin menoscabo del ejercicio democrático o la transparencia.

La instrumentalización, los procedimientos y el tipo de plataforma tecnológica por utilizar, serán definidos por cada uno de los órganos colegiados, que de forma voluntaria decida realizar sesiones virtuales al amparo del presente reglamento.

Las sesiones virtuales pueden ser celebradas por órganos colegiados a cargo de procesos tanto académicos como administrativos y pueden alternarse con sesiones presenciales, según criterios de conveniencia y oportunidad que considere cada órgano colegiado.

#### ARTÍCULO 2. Principios de los órganos colegiados

Para la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados se deberá asegurar el cumplimiento de los principios que rigen el funcionamiento de todo órgano colegiado, como lo son el de colegialidad, simultaneidad, deliberación y economía, independientemente de las herramientas tecnológicas que se utilicen.

#### ARTÍCULO 3. Definiciones

Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Órganos colegiados: conjunto de personas físicas, como mínimo tres, para deliberar y decidir los asuntos puestos a cargo del órgano, ya sean procesos académicos o administrativos.

Plataformas tecnológicas: herramientas para realizar videoconferencias y sesiones virtuales en el ámbito institucional, que contribuyan a la comunicación desde múltiples espacios; estas deberán garantizar una comunicación integral y simultánea, que comprenda video, audio y datos, que permita a todas las personas miembros una interacción auditiva, verbal y visual.

Recurso informático desconcentrado (RID): personal técnico informático que administra los datos, los sistemas o las aplicaciones e infraestructura tecnológica, e instalaciones en cada unidad de la Universidad de Costa Rica.

Sesión virtual: toda sesión de órganos colegiados realizada en la Universidad de Costa Rica o fuera de ella por medio de tecnologías de información y comunicación, autorizadas por el Centro de Informática, con acceso común a todas las personas integrantes, que garanticen la comunicación mientras transcurre la sesión, así como el intercambio de documentación electrónica. Las personas integrantes podrán o no estar presentes en un mismo espacio físico.

#### ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento

obligatorio para todos los órganos colegiados que, mediante acuerdo, decidan llevar a cabo sesiones virtuales; para ello, todos los integrantes del órgano deben disponer de los protocolos y las tecnologías necesarias para efectuar dichas sesiones y garantizar su participación.

#### **ARTÍCULO 5. Funcionamiento de los órganos colegiados en sesiones virtuales**

Los aspectos de funcionamiento de cada órgano colegiado que se acoja a la modalidad de sesión virtual, como son la convocatoria, tipo de sesión, ausencias, cuórum de integración o votación, orden del día, deliberación, votación, actas y medios de impugnación, se regirán por lo estipulado en la normativa referente a cada órgano colegiado, en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y, supletoriamente, por la *Ley general de la Administración Pública*.

La votación, también, se podrá realizar por medios electrónicos, siempre y cuando estos garanticen la transparencia, la seguridad del proceso y el voto secreto, cuando este se requiera, tanto durante como una vez finalizada la votación.

#### **ARTÍCULO 6. Las sesiones virtuales y el apoyo técnico**

La Universidad, por medio del Centro de Informática y el Recurso Informático Desconcentrado (RID) de cada unidad, facilitará las condiciones tecnológicas y de infraestructura para posibilitar la comunicación eficaz y la interoperabilidad.

Adicionalmente, el RID colaborará, previo, durante y después de la sesión virtual, en la preparación logística y técnica que se requiera para el desarrollo de la sesión, especialmente para las votaciones.

### **CAPÍTULO II GESTIÓN DE LAS SESIONES VIRTUALES**

#### **ARTÍCULO 7. Condiciones básicas para la realización de sesiones virtuales**

- a) Los miembros de los órganos colegiados deberán disponer de los recursos tecnológicos necesarios para realizar una sesión virtual, sean propios o institucionales.
- b) Los órganos colegiados deberán contar con un manual de procedimientos que contribuya al desarrollo de las sesiones virtuales.

- c) La convocatoria para la sesión del órgano colegiado será remitida a la cuenta de correo institucional de cada una de las personas integrantes del órgano únicamente.
- d) El órgano colegiado conocerá solo aquellos asuntos incluidos en la convocatoria; no obstante, si alguna persona integrante desea incluir un punto adicional, debe contar con la decisión del órgano para incluirlo en el orden del día.
- e) Garantizar la privacidad de la sesión del órgano.
- f) Asegurar la confidencialidad de la información hasta que esta no se encuentre en la condición de pública.

#### **ARTÍCULO 8. Interrupción de las sesiones**

Las sesiones pueden ser interrumpidas, por quien preside, debido a razones fortuitas o de fuerza mayor que afecten el cuórum. En estos casos, las personas integrantes del órgano colegiado acordarán el tiempo prudencial para la reanudación o suspensión definitiva de la sesión virtual.

Únicamente se dará por finalizada la sesión en caso de que los esfuerzos de conexión alternativos sean infructuosos o que no existan las condiciones mínimas para la toma de decisiones; no obstante, en el acta respectiva quedarán registrados los eventos, las deliberaciones y las decisiones tomadas hasta ese momento, las cuales se tendrán por válidos.

#### **ARTÍCULO 9. Intervenciones de los participantes**

- a) Todas las personas con un tema por conocer en el orden del día de la sesión virtual deberán remitir, previamente, la información correspondiente a los miembros y estar pendientes del momento de su participación; de lo contrario, el punto no será conocido en esa sesión.
- b) Las personas que deseen intervenir durante la sesión podrán hacerlo levantando la mano o enviando un mensaje a quien preside.

#### **ARTÍCULO 10. Reglas de interacción y comportamiento en las sesiones virtuales**

Las personas que participan en una sesión virtual deberán acatar las siguientes reglas de interacción:

- a) Ser puntual a la hora de ingresar al chat o sala de videoconferencia.
- b) Utilizar el nombre oficial en la plataforma y no un pseudónimo o formas abreviadas.
- c) Dirigirse a las demás personas integrantes, observando las reglas generales de trato social y respeto.

- d) Hacer uso de la palabra cuando la persona que preside se lo indique y referirse al punto por tratar.
  - e) Evitar situaciones que trastornen el orden del día dispuesto.
  - f) Al ingresar a la sesión virtual deberá activar la cámara para que quien preside la reunión pueda comprobar la identidad de las personas participantes, en los casos en que no se pueda acreditar la identidad por otros medios.
  - g) Ajustar sus intervenciones al tiempo establecido para la sesión.
  - h) Comunicar a la persona que preside la sesión la necesidad de ausentarse momentáneamente de esta. Al reincorporarse, también debe avisar mediante un breve mensaje.
  - i) Los miembros de los órganos colegiados deberán disponer de un lugar libre de ruido mientras dure la sesión virtual, así como activar su audio solo cuando requiera participar verbalmente.
  - j) La persona que preside la sesión podrá tomar las acciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas de interacción y comportamiento.
- que permitan la realización de sesiones virtuales en las condiciones óptimas requeridas.
- ii. Capacitar a las personas, en coordinación con el RID, en el uso de las plataformas tecnológicas utilizadas para la ejecución de sesiones virtuales, cuando así se requiera.
- b) Será responsabilidad de la unidad a la cual se encuentra adscrito el órgano colegiado:
    - i. La gestión de los insumos administrativos y el equipo requerido para las sesiones virtuales.
    - ii. Asegurar que las personas que conforman el órgano colegiado conozcan el funcionamiento de la plataforma tecnológica utilizada para las sesiones virtuales o gestionar su capacitación ante el Centro de Informática.

### **TRANSITORIO 1. SOBRE LOS EXPEDIENTES**

Los órganos colegiados que tengan expedientes, que se encuentran integrados tanto por documentos con firma digital como por documentos que posean firma manuscrita, deberán contar con un instrumento de control, en el cual se registre cada documento que forma parte del expediente, así como el medio (digital o físico) en el que se encuentra cada uno de estos. Lo anterior, hasta tanto no se emita una directriz al respecto por parte del Comité Técnico del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica.

### **ARTÍCULO 11. Registro de la sesión virtual**

Toda sesión virtual deberá contar con un acta y un registro digital (grabación de audio o video) de cada una de las sesiones.

La custodia de la grabación estará a cargo de la persona que preside la sesión virtual y su valor jurídico fenecerá una vez que sea ratificada el acta respectiva.

## **CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 12. Deberes y responsabilidades de las personas miembros de órganos colegiados**

Las sesiones que se celebren de forma virtual deben ser conforme con las normas de funcionamiento de los órganos colegiados, por lo que se mantendrán las facultades, deberes y responsabilidades de sus miembros y de quienes los presiden, según las funciones establecidas en el *Estatuto Orgánico* y los reglamentos respectivos.

### **ARTÍCULO 13. Dependencias involucradas**

- a) Será responsabilidad del Centro de Informática:
  - i. La gestión de los insumos tecnológicos e informáticos

### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.